



Proceso: PETICION DE HERENCIA
Radicado: 2020-00274-00 (R. I. 16943)
Demandante: LUZ MARIELA DIAZ GUERRERO
Demandados: MIGUEL ANGEL DIAZ GUERRERO y OTROS

San José de Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 22 de octubre de 2020 se admitió la presente demanda, ordenándose entre otros, el emplazamiento de los demandados RUBEN DARIO, WILMA y GLORIA INES DIAZ GUERRERO.

El Despacho, una vez arribado el proceso al despacho en razón al informe secretarial del 6 de octubre de 2021, haciendo la revisión para continuar con el trámite, observa que no se ha surtido el emplazamiento de los demandados RUBEN DARIO, WILMA y GLORIA INES DIAZ GUERRERO ordenado en auto del 22 de octubre de 2020, por lo que no se debió correr traslado de las excepciones previas formuladas por el apoderado del demandado MIGUEL ANGEL DIAZ GUERRERO y por tanto no resolver las mismas por estar pendiente la actuación ya referida de emplazamiento de los citados demandados, situación que tampoco advirtió el apoderado de la demandante.

En consecuencia, haciendo control de legalidad como lo dispone el Art. 132 del C.G.P., que señala que *“agotada cada una de las etapas del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...”*, ante tal eventualidad, se deja sin efecto el auto del 22 de julio de 2021 y actuaciones siguientes. Se dispone que por secretaría se dé cumplimiento al emplazamiento de los antes nombrados y oportunamente vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado en este proceso a partir del auto de fecha 22 de julio de 2021, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se realice el emplazamiento de los demandados RUBEN DARIO, WILMA y GLORIA INES DIAZ GUERRERO, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Surtido dicho trámite, vuelva el proceso oportunamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ